



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2023, del Director General de Tributos, por la que se establece el procedimiento de convocatoria abierta y permanente para las entidades de crédito que deseen actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos y otras deudas de naturaleza pública gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden de 12 de julio de 2000, del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la prestación de servicios de entidades colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su punto tercero que “el Director General de Tributos convocará, mediante resolución publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, a las entidades de depósito para que soliciten, en su caso, autorización en orden a su nombramiento como entidades colaboradoras”. Asimismo, la disposición final primera de la Orden citada autoriza al Director General de Tributos para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución y aplicación de la misma.

La Orden de 17 de septiembre de 2002, del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, establecía en su disposición final primera que “las entidades de depósito (...) que deseen adherirse a esta nueva forma de pago telemático, deberán solicitarlo a la Dirección General de Tributos (...)”. Esta Orden fue sustituida por la Orden de 1 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el acceso electrónico y el procedimiento para la presentación y el pago telemáticos de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 166, de 30 de agosto de 2017), modificada por Orden HAP/1533/2021, de 4 de noviembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 22 de noviembre de 2021), que derogó la anteriormente citada de 1 de agosto de 2012, establece las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de las autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias relativas a tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos, disponiendo, en su artículo 8, el pago telemático en las Entidades Colaboradoras en la recaudación que se encuentren autorizadas por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el Decreto 17/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la presentación y pago telemático de las tasas y los precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece, en su artículo 2, la competencia de la Dirección General de Tributos para la autorización de entidades financieras para la colaboración en la gestión y recaudación de las tasas y precios públicos.

Por último, el artículo 17.g) del Decreto 21/2023, de 8 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, establece la competencia de la Dirección General de Tributos, a través del Servicio de Asistencia, Liquidación y Recaudación Tributarias, respecto al “procedimiento de tramitación de las solicitudes presentadas por las entidades de crédito para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos propios, los tributos cedidos y otros ingresos de derecho público, incluyendo la autorización, la suspensión y la revocación cuando proceda, así como la cancelación de la autorización cuando una entidad colaboradora solicite dejar de serlo”.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Convocatoria.

1. Se convoca a las entidades de depósito que deseen actuar como colaboradoras en la recaudación de las deudas tributarias y otras de naturaleza pública con la Comunidad Autónoma de Aragón en las modalidades de ingreso documentadas en modelos de autoliquidación y liquidación conforme a la N65 de la Asociación Española de la Banca.

La convocatoria alcanza a las entidades de depósito que deseen extender su ámbito de colaboración al procedimiento para el pago telemático de los tributos y de otros ingresos de Derecho público.

2. La convocatoria será abierta y permanente, salvo que una resolución de la Dirección General de Tributos disponga otra cosa.



Segundo.— *Solicitudes.*

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución y a la misma se acompañarán cuantos documentos, datos y antecedentes se exigen en la Orden de 12 de julio de 2000, del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la prestación de servicios de Entidades colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los previstos en la presente Resolución.

La entidad solicitante podría presentar aquellos otros documentos complementarios que, a su juicio, contribuyan a la mejora de la prestación del servicio de colaboración en la recaudación.

Tercero.— *Datos de la solicitud.*

1. En la solicitud se harán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Justificante de su inscripción en los registros oficiales del Banco de España.
- b) Número de cuentas y depósitos de todas clases aperturadas y vigentes en el conjunto de sus oficinas y sucursales en la Comunidad Autónoma de Aragón, totalizados a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.
- c) Relación de todas sus Oficinas aperturadas y operativas al público en la Comunidad Autónoma de Aragón, con relación de su código y dirección, totalizada a la fecha de la solicitud, e indicación expresa sobre cuáles de dichas oficinas estarían incluidas o excluidas en el servicio que se solicita.
- d) Medios disponibles en toda o parte de su red de oficinas, que permitan la validación mecánica de todos los documentos cobratorios que se presenten a ingreso o, en su lugar, la emisión de un documento independiente como justificante del pago.
- e) Disponibilidad para el uso de medios y programas de envío de datos y ficheros de cobros por vía telemática, conforme al diseño, estructura y contenido que se establezca por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y las normas, procedimientos y especificaciones técnicas expresadas en la citada en la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de las autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 17/2013, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la presentación y pago telemático de las tasas y los precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Disposición para implantar un procedimiento de validación en su red de oficinas e incorporación inmediata al fichero centralizado de datos a suministrar a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Designación expresa de la Oficina Centralizadora, encargada de centralizar todas las actuaciones del servicio, aperturar las cuentas restringidas de recaudación y relacionarse con los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de Aragón. A dicha designación se acompañará la identificación y cargo de la persona autorizada a quien corresponda la dirección o máxima representación de dicha Oficina Centralizadora. Esta designación se entenderá hecha sin perjuicio de lo dispuesto sobre cuentas centralizadoras por provincias en la Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, modificada por Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, por la que se establece el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La no concurrencia o no constancia en la solicitud o documentación complementaria de alguno de los datos enumerados en el apartado anterior supondrá la exclusión automática de la solicitud del correspondiente procedimiento de selección y autorización, sin perjuicio del plazo de subsanación de diez días cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Cuarto.— *Contribución a la gestión recaudatoria.*

1. El órgano de recaudación competente para la tramitación del procedimiento de autorización, considerará en la propuesta los siguientes datos aportados a iniciativa de las entidades solicitantes:

- a) Validación mecánica e integración inmediata en ficheros informáticos de los documentos en todas las oficinas de la entidad.



- b) Adhesión a cualquier otro procedimiento establecido por la Administración tributaria dirigido a la mejora de la gestión recaudatoria, en particular, la posibilidad de efectuar el pago en su red de cajeros automáticos, sin perjuicio de la atención al público en sus oficinas.
- c) Propuesta de la entidad de otras condiciones que contribuyan a mejorar la colaboración en la recaudación y, en especial, la prestación del servicio de confección de las autoliquidaciones, con indicación expresa de las oficinas operativas para la prestación de este servicio.
- d) Adhesión inmediata a la recaudación mediante el procedimiento para el pago telemático.

2. La valoración de los datos a que se refiere el apartado anterior por el órgano de recaudación se someterá a la ponderación objetiva de los elementos o criterios técnicos que concurran en las solicitudes, así como al examen de la solvencia económica, financiera y técnica de la entidad solicitante.

Quinto.— *Acreditación.*

La acreditación de los datos, requisitos y demás condiciones exigidas en las citadas órdenes y en la presente Resolución, se formulará, en todo caso, por el máximo responsable jerárquico de la entidad solicitante en el ámbito territorial u organizativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante certificación expresa.

Sexto.— *Comunicación previa.*

Las entidades de crédito que sean autorizadas, previamente al inicio de la prestación del servicio, deberán comunicar al órgano de recaudación los siguientes extremos:

- a) Relación de todas sus oficinas, su domicilio y clave bancaria.
- b) Fecha o fechas de comienzo de la prestación.
- c) La Oficina que actuará como centralizadora del servicio y la persona responsable de la misma.
- d) Las oficinas y sucursales de la entidad que se entienden incluidas como operativas para prestar el servicio de recaudación. La apertura de nuevas oficinas que vayan a prestar dicho servicio deberá comunicarse al órgano de recaudación.
- e) En cualquier momento, las entidades autorizadas deberán comunicar al órgano de recaudación los cambios de denominación social o cualquier modificación o alteración de su régimen societario que pueda afectar a la prestación del servicio.

Séptimo.— *Obligaciones formales.*

Cuando se produzca la notificación de la correspondiente autorización para actuar como entidad colaboradora y con la debida antelación a la fecha o fechas determinadas y previamente comunicadas al órgano de recaudación para el inicio de la prestación del servicio, la entidad autorizada deberá informar de forma fehaciente de los siguientes extremos:

1.º Confirmación de los datos identificativos de la Oficina Centralizadora de los ingresos y transmisión de la información.

Las comunicaciones que el órgano de recaudación deba efectuar a la entidad en su condición de colaboradora y, en particular, las incidencias que pudieran producirse en la comunicación previa de saldos de cuentas restringidas, incidencias en el suministro de información o documentos de los ingresos recaudados, incidencias en las operaciones de ingreso en la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y tramitación de reembolsos solicitados por la entidad, serán realizadas electrónicamente con aviso a la dirección de correo electrónico que a estos efectos facilite dicha Oficina Centralizadora.

2.º La persona designada por la entidad como representante de la misma a los efectos de relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de colaboración en la gestión recaudatoria, especificando números de teléfono y dirección de correo electrónico preferente. Dicha persona deberá formar parte del personal de la Oficina Centralizadora y será la destinataria de aquellas comunicaciones que el órgano de recaudación deba realizar a la entidad como colaboradora en relación con las materias citadas en el párrafo anterior.

3.º Las entidades autorizadas están obligadas a prestar el servicio en todas las oficinas y sucursales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón no excluidas expresamente en la solicitud, en el mismo horario de atención presencial al público establecido para la entidad.

4.º Toda modificación que se produzca en los datos señalados en los párrafos anteriores, así como las altas o bajas de las oficinas, deberá ser comunicada al órgano de recaudación, mediante escrito, soporte informático o medio telemático que asegure su recepción.



Octavo.— *Tesorería.*

1. El régimen de las cuentas restringidas es el determinado en la Orden de 12 de julio de 2000, del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la prestación de servicios de entidades colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en la Resolución de 4 de octubre de 2000 de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, modificada por Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, por la que se establece el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el marco de lo dispuesto en la citada Orden de 12 de julio de 2000 y en esta Resolución, las entidades autorizadas se atenderán, en todo caso, a las instrucciones emanadas por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Noveno.— *Cláusula de salvaguardia sobre determinadas disposiciones normativas y especificaciones técnicas.*

Se entienden incorporadas, en lo que afecten a la presente Resolución, las siguientes disposiciones y anexos:

- a) La Orden de 12 de julio de 2000, del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la prestación de servicios de entidades colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 85, de 17 de julio de 2000).
- b) El anexo “Especificación del Fichero que deben enviar las Entidades Colaboradoras en la recaudación de los ingresos de autoliquidaciones de Tributos cedidos” (aplicable también a las liquidaciones de dichos tributos cedidos, así como a las autoliquidaciones y liquidaciones de los tributos propios), de la Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Tributos, por la que se convoca a las entidades de depósito que deseen actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 4 de octubre de 2000).
- c) La Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 137, de 13 de noviembre de 2000), modificada por Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería (“Boletín Oficial de Aragón”, número 55, de 19 de marzo de 2014) y por Resolución de 23 de marzo de 2023 de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.
- d) Las disposiciones y el anexo I del Decreto 17/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las tasas y los precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 1 de marzo de 2013).
- e) Las disposiciones de la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos (“Boletín Oficial de Aragón”, número 166, de 30 de agosto de 2017), modificada por la Orden HAP/1533/2021, de 4 de noviembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 22 de noviembre de 2021).

Décimo.— *Continuidad del servicio de colaboración.*

Continuarán prestando el servicio de colaboración en la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma de Aragón aquellas entidades de crédito que, en la fecha de publicación de la presente Resolución, estuviesen debidamente autorizadas.

Zaragoza, 27 de marzo de 2023.

**El Director General de Tributos,
FRANCISCO POZUELO ANTONI**